

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2226

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00295-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante legal:	Víctor Hugo Anaya Chicha
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandada:	Katherine Rodríguez Tabares

I. Asunto:

Acorde a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali y por consiguiente, se negará la solicitud efectuada por la actora a efectos de requerir a aquella Oficina Judicial.

De otro lado, en auto del 12 de agosto de 2021 se dispuso tener notificada de la existencia de la presente actuación a la Sra. Katherine Rodríguez Tabares con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora, comoquiera que el acuse de recibo data del 27 de julio de 2021, se tendrá notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 28 y 29 de julio; por lo tanto, se tiene notificada el 30 de julio del mismo año.

este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2021, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la activa el escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. KATHERINE RODRÍGUEZ TABARES para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1120 del 20 de junio de 2019.

CUARTO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

QUINTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

SEXTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 83 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baec520cb9555c024816d755135a83d3cdd603b77449984fd60cfd0cf416055**

Documento generado en 09/11/2021 05:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>